

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2800

Popayán, Cauca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
Subrogatorio:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Nit. 805007342-6
Demandado:	MARSEL RENGIFO HURTADO C.C. No, 76.309.501
Radicado:	190014003003-2022-00281-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, la cual consiste en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los números de matrículas inmobiliarias 120-1091, 120-116040, 120-219114, 120-239579, 120-280000 y 120-64951.

Teniendo en cuenta la anterior situación, encuentra el Despacho que no es posible decretar el embargo de los inmuebles solicitados, ya que con la solicitud no se aporta los respectivos certificados de tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el cual se pueda verificar si los inmuebles mencionados efectivamente son propiedad del demandado, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes inmuebles de propiedad del ejecutado al no acompañarse Certificado de Tradición de los mismos emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq